

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1961 por la que se aprueban los precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la Central Lechera de Jerez de la Frontera (Cádiz), adjudicada a la entidad Cooperativa Ganadera «La Merced».

Excmos. Sres.: Vista la propuesta de precios y márgenes comerciales que para la leche higienizada por la Central Lechera de Jerez de la Frontera (Cádiz) ha sido elevada a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura por la Comisión Consultiva de Cádiz, en virtud de lo dispuesto por la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1961; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la Central Lechera de Jerez de la Frontera (Cádiz), adjudicada a la Cooperativa Ganadera «La Merced»:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	4.50
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	6.03
Sobre despacho	6.15
Al público en despacho	6.45
Precios de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	5.83
En domicilio	5.95

En todos los anteriores precios de venta queda incluido el impuesto municipal de 0.10 pesetas por litro de leche.

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de Jerez de la Frontera podrán llevar directamente la leche de su producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 4.80 pesetas litro.

Segundo.—Tan pronto como por la Central Lechera se haya dado cumplimiento a las condiciones que para la recogida, transporte, distribución y venta de la leche se determinan en el Reglamento aprobado por la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio de 1952, por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos (Centrales Lecheras) de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cádiz se elevará a los citados Ministerios propuesta sobre la obligatoriedad de higienización de la leche.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 20 de julio de 1961 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera en Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias) adjudicada a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.»

Excmos. Sres.: Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la Central Lechera en Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), adjudicada a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.», extendida a los efectos establecidos

en el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952, por el que se regulan las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las Centrales Lecheras; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» para la puesta en marcha de la Central Lechera que tiene adjudicada en Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias).

Segundo.—En el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Santa Cruz de Tenerife formulará y elevará a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en cumplimiento del apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, la oportuna propuesta de precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la referida Central Lechera, ateniéndose a tal efecto a lo que dispone la Orden conjunta de los precitados Ministerios de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1298/1961, de 6 de julio, por el que se indulta a Antonio Rodríguez Aranda del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Rodríguez Aranda, sancionado por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras, en Resolución de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el expediente número mil ciento setenta y siete de dicho año, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de treinta y tres mil pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de julio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras y del Ministerio de Hacienda; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Antonio Rodríguez Aranda del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES